

Proyecto de Resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE: Expresar su categórico rechazo al desempeño del Fiscal ante Tribunal Oral en lo Penal Económico (TOPE) N°1 Dr. Marcelo Agüero Vera, al no formular acusación y solicitar al tribunal la absolución de Ricardo EcheGARAY extitular de la AFIP.

Asimismo, instar a la Procuración General de la Nación, a fin de que el Ministerio Público fiscal, inicie el sumario de instrucción correspondiente.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Waldo Wolff, Jorge Enriquez, Facundo Suarez Lastra, Alvaro De Lamadrid, Gerardo Cipolini, Pablo Torello, Hernan Berisso, Roxana Reyes, Gustavo Menna, Juan Aicega, Ingrid Jetter, Hector Stefani, Julio Sahad, Luis Pastori.

FUNDAMENTOS:

Señor. Presidente:

Primeramente, debemos precisar que el Poder Legislativo no interfiere ni se inmiscuye en asuntos inherentes al Poder Judicial si manifiesta su opinión institucional acerca de hechos y actos que se producen en ese Poder y que poseen evidentes proyecciones político-sociales. Por otra parte, mediante este proyecto estamos rechazando la omisión de un Fiscal, es decir un funcionario extra poder, no perteneciente a la Justicia. Así lo estableció la Corte Suprema de Justicia al decir inequívocamente que el Ministerio Público fiscal es un órgano extra poder. Más relevante aún, así lo preceptúa la Constitución.

El extitular de la AFIP Ricardo Echegaray fue absuelto en el juicio oral que enfrentó por contrabando agravado, conocido como "autos diplomáticos", en el proceso oral, a cargo del Tribunal Oral en lo Penal Económico (TOPE) N°1.

Ni la dirección Nacional de Aduanas representada por el Dr. Ariel German, en calidad de parte querellante, ni el Ministerio Público Fiscal, representado por el Dr. Marcelo Agüero Vera- acusaron a Echegaray. Sin acusación, la decisión de los jueces D. García Berro, José Michilini e Ignacio Fornari fue unánime por la absolución.

Mas allá de los hechos concretos imputados a Echegaray, nos encontramos en principio, ante un posible acto de corrupción judicial, sin descartar la comisión de otros delitos (prevaricato ar. 271 C.P.) al perjudicar deliberadamente la causa que le estuviera confiada.

Con la reforma constitucional realizada en 1994 se incorporó el artículo 120 .- *El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.*

Pero en la causa referida, el sr. Fiscal del TOPE 1, Dr. Agüero Vera Marcelo, no cumplió su función técnica, de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, y en sus alegatos solicitó al tribunal la absolución de Echegaray, al considerar que se trató de "*un acto administrativo dictado con razonabilidad y en el marco de una política de gobierno*". En abierta contradicción, con las pruebas, y la acusación del sr. Fiscal de instrucción. Es decir, un fundamento más político Partidario, que jurídico. El art. 1, ley n° 24.946: establece que los fiscales ejercerán sus funciones sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

Al ser la acusación el pilar básico del proceso penal actual: El Fiscal cobra una autonomía e independencia que resulta de vital importancia para poder desempeñar el papel de acusador público como titular prioritario de la acción pública (artículos 5, 65, 180 y 195 del CPPN, 25 inciso c, 29 de la ley 24.946). Si queremos cumplir con el mandato constitucional, debemos comprender, en forma definitiva, que el Fiscal, en el sistema argentino, es el único órgano estatal con el poder de llevar adelante la acusación y que para cumplir con la trascendental función que le es asignada no puede recibir ni presiones, ni directivas ya sea directa o indirectamente de otros órganos ni incurrir en actos de corrupción.

El incumplimiento del sr. Fiscal del TOPE 1 es un escándalo y es una buena muestra de la profundidad que ha alcanzado la corrupción en el país. No es sólo el actual escándalo jurídico -mediático, es también ver en su conjunto cómo – desde diciembre del 2019- una gran cantidad de causas penales sobre corrupción se archivan, se desestiman, prescriben y las actuales en trámite no llegan a sentencias condenatorias para los exfuncionarios públicos. Es un sistema deliberadamente planificado, proyectado y calculado en contra de las instituciones y poderes de la República.

Siendo la Constitución la ley suprema, todas las demás normas jurídicas se deben adecuar a ella (art. 30 C.N.), por lo que los principios que establece operan como reguladores de la actividad represiva, para asegurar tanto el interés público como el individual.

Este concepto de supremacía se complementa con el "control de constitucionalidad" que en nuestra organización judicial se atribuye a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que tiene como misión velar por la observancia de los derechos constitucionales de los ciudadanos, interpretando las leyes, hacerlas respetar o invalidar, su incumplimiento.

La acusación y pedido de penas es atribución de quien ejerce la acción penal en el debate oral y se debe vincular estrechamente con el principio de congruencia que domina el proceso penal, pues como complemento de la regla "ne procedat ex officio", exige que entre la acusación intimada (originaria o ampliada) medie una correlación esencial sobre el hecho. Y aquí interpreto que la actuación del Fiscal ante el TOPE 1 Dr. Marcelo Agüero Vera desvirtuó el objeto procesal y no respeto el principio de congruencia, que asegure el imperio de la verdad, al no adherir ni formular acusación como pilar básico del proceso penal actual.

El prestigio y confianza que deben exhibir las instituciones públicas, demanda respeto por parte de los funcionarios públicos y de los particulares, pues la realización de una sociedad madura resulta una meta de impostergable realización colectiva. La justicia es uno de los pilares en los que se sostiene la vida en sociedad y el Poder Judicial es el encargado de aplicarla, siendo uno de los tres poderes en que se asienta el sistema republicano de gobierno.

Desde hace mucho tiempo, en Argentina, la gente fue perdiendo gradualmente la confianza en el Poder Judicial, llegando a tener en el 2019 un 78% de imagen negativa, según encuestas nacionales.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff

Cofirmantes: Diputados: Waldo Wolff, Jorge Enriquez, Facundo Suarez Lastra, Alvaro De Lamadrid, Gerardo Cipolini, Pablo Torello, Hernan Berisso, Roxana Reyes, Gustavo Menna, Juan Aicega, Ingrid Jetter, Hector Stefani, Julio Sahad, Luis Pastori.